ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0029 DE 2021
(23 de Febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

La Subdirectora de Impuestos y Rentas de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 0434 de 2017, y los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 prevé en relación con la Administración de los tributos *"Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones."*

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala lo siguiente, con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

> *"Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarías: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.*
>
> *Parágrafo: para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrará la información pertinente."*

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *"El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales"*.

Que las diferentes propuestas realizadas a través de los diferentes gremios, en el marco del plan de reactivación económica del Distrito de Santiago de Cali, unánimemente están enfocadas a mejorar la carga fiscal a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, en especial a permitir mejorar el flujo de caja de los sectores de la economía caleña, concertándose un cambio de la fecha para la presentación de la declaración formal del Impuesto de Industria y comercio del año gravable 2020, y el pago del impuesto a cargo en diferentes plazos, especialmente a los pequeños y medianos contribuyentes.

Que la anterior medida, beneficia a más de treinta y nueve mil contribuyentes, que corresponde a más del ochenta y cinco por ciento (85%) de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0029 DE 2021
(23 de Febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Que de acuerdo a los datos históricos en el pago del Impuesto de Industria y Comercio conforme al calendario tributario del año gravable 2019, más del sesenta por ciento (60%) de los grandes contribuyentes, pagaron oportunamente el impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el beneficio de que trata el artículo 115 del Estatuto Tributario Nacional *"DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios"*, convirtiéndose este incentivo, en un estímulo, que de acuerdo a la planeación tributaria de las compañías, les permite disminuir el margen de tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 4131.040.21.0511 de 2020, el cual quedara así:

> "Artículo Primero: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2020 vigencia fiscal 2021, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración distrital en las fechas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:
>
> Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063),

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	15 de marzo de 2021
3 y 4	16 de marzo de 2021
5 y 6	17 de marzo de 2021
7 y 8	18 de marzo de 2021
9 y 0	19 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0029 DE 2021
(23 de Febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Contribuyentes Personas Naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063),

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	23 de marzo de 2021
3 y 4	24 de marzo de 2021
5 y 6	25 de marzo de 2021
7 y 8	26 de marzo de 2021
9 y 0	29 de marzo de 2021

Contribuyentes Personas Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404) e inferiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063)

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	03 de mayo de 2021
3 y 4	04 de mayo de 2021
5 y 6	05 de mayo de 2021
7 y 8	06 de mayo de 2021
9 y 0	07 de mayo de 2021

Contribuyentes Personas naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404) e inferiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades Valor Tributario (21.063)

Si el último dígito del NIT es	*Hasta el día*
1 y 2	10 de mayo de 2021
3 y 4	11 de mayo de 2021
5 y 6	12 de mayo de 2021
7 y 8	13 de mayo de 2021
9 y 0	14 de mayo de 2021

Contribuyentes personas jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404)

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0029 DE 2021
(23 de Febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	18 de mayo de 2021
3 y 4	19 de mayo de 2021
5 y 6	20 de mayo de 2021
7 y 8	21 de mayo de 2021
9 y 0	24 de mayo de 2021

Contribuyentes personas naturales con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a mil cuatrocientos cuatro Unidades Valor Tributario (1.404)

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	25 de mayo de 2021
3 y 4	26 de mayo de 2021
5 y 6	27 de mayo de 2021
7 y 8	28 de mayo de 2021
9 y 0	31 de mayo de 2021

Parágrafo: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados o ingresos netos a declarar en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.020.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO POR CUOTAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AÑO GRAVABLE 2020. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por el año gravable 2020, vigencia fiscal 2021, podrá realizarse hasta en siete (07) cuotas para los contribuyentes con ingresos netos a declarar inferiores a veintiún mil sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (21.063), de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE PAGO
Primera cuota con la presentación de la declaración	**10%**	Conforme a la fecha de presentación del Artículo Primero de esta resolución
Segunda Cuota	**15%**	Hasta el 30 de Junio de 2021
Tercera Cuota	**15%**	Hasta el 30 de Julio de 2021
Cuarta Cuota	**15%**	Hasta el 31 de Agosto de 2021
Quinta Cuota	**15%**	Hasta el 30 de Septiembre de 2021
Sexta Cuota	**15%**	Hasta el 30 de Octubre de 2021
Séptima Cuota	**15%**	Hasta el 30 de Noviembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 4131. 040.21.0029 DE 2021
(23 de Febrero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 4131.040.21.0511 del 29 de diciembre de 2020, Y SE ESTABLECE UNA MEDIDA TEMPORAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS POR EL AÑO GRAVABLE 2020.

Parágrafo: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados o ingresos netos a declarar en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.020.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinte y uno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista S.I.R.M.
Revisó: Fulvio Leonardo Soto Rubiano – Director Departamento Administrativo de Hacienda.